



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicación N° 47-189-31-03-002-2014-00046.

Demandante: ORLINDA DORIA VARELA a nombre propio y en representación de sus menores hijos EDINSON ENRIQUE y JESÚS ALEJANDRO GONZÁLEZ DORIA.

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Ciénaga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el informe Secretarial, y habiendo distintas solicitudes sobre las cuales pronunciarse, el Despacho procede a resolver de la siguiente forma:

- 1) Recibido el memorial presentado por el apoderado de la demandada, y verificado el cumplimiento del requisito previstos por el párrafo 4° del art. 76 del CGP, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por el señor EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, como abogado de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
- 2) Revisada la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la señora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en calidad de liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se advierte que la misma **NO PUEDE SER RESUELTA**, por cuando quien la solicita no acredita el derecho de postulación requerido por el art. 73 del CGP, o la excepción legal si la hubiere, para su intervención directa. En consecuencia, el Despacho se **ABSTENDRÁ** de emitir pronunciamiento respecto a dicha solicitud, hasta tanto no se satisfagan los requisitos de ley para la radicación de la petición.

Igualmente consta un correo electrónico recibido el 20 de enero del cursante, donde se anuncia un nuevo apoderado judicial de nombre Daniel David Benavraham, pero no se adjunta el poder.

- 3) En vista de que no existe asunto pendiente por tramitar, **una vez se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ocurrido como consecuencia de la sentencia de segunda instancia**, expidiendo los oficios por parte de la Secretaría a la parte ejecutada. **ARCHÍVESE el expediente.**

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Firmado Por:

**Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9158609af64b7fb9e46e11f4240b620df7b381f41a77a66a3f1dded8a03ce09**

Documento generado en 07/03/2022 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**